



<b>Entidad originadora:</b>	<i>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>21/10/20</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 1371 de 2020”

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Por medio de la Resolución se pretende reglamentar el Decreto 1371 de 2020 para el acceso a los programas de materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos y exportación de servicios, en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, con miras a coadyuvar a la reactivación económica ante los efectos causados por el Coronavirus COVID-19.

El marco normativo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación se encuentra en los Decretos con fuerza de Ley 444 de 1967, Decreto 688 de 1967, Decreto 631 de 1985 y el Decreto 285 de 2020. Las facultades del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la materia se encuentran consagradas en el Decreto 1289 de 2015 mediante el cual se modificó parcialmente la estructura de este Ministerio establecida en el Decreto 210 de 2003. En virtud de la referida norma, fueron asignadas a esta entidad entre otras, las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, particularmente las de autorizar los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, realizar seguimiento y control de las medidas transitorias adoptadas para el acceso a los programas de materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos y exportación de servicios, en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación.

En igual sentido, respecto al seguimiento de los compromisos de exportación derivados de los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, existe la necesidad de reglamentar en forma eficaz y ágil las operaciones realizadas por los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación frente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

### **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La resolución reglamentaria del Decreto 1371 de 2020 propuesta tendrá un ámbito de aplicación a las personas naturales o jurídicas, a las asociaciones empresariales y a los consorcios y uniones temporales que pretendan realizar o que realicen operaciones de importación y exportación en desarrollo de programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La resolución reglamentaria del Decreto 1371 de 2020 tiene como fundamento jurídico el ejercicio de las facultades consagradas en las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, los Decretos 444 de 1967, 631 de 1985, 210 de 2003, el Decreto 285 de 2020 y el Decreto 1371 de 2020.

El artículo 4 de la Ley 7 de 1991, el Decreto - Ley 444 de 1967, el Decreto 631 de 1985, preceptúan que el Gobierno Nacional puede establecer sistemas especiales de importación-exportación, en los cuales se autorice la exención o devolución de los derechos de importación de materias primas, insumos, servicios, maquinaria, equipo, repuestos y tecnología destinados a la producción de bienes, tecnología y servicios que sean exportados, y en todo caso a estimular un valor agregado nacional a los bienes que se importen con destino a incrementar las exportaciones.

La Ley 1609 de 2013 por la cual se dicta normas generales a las cuales deben sujetarse el gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.



De conformidad con el numeral 11 del artículo 2° del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 1° del Decreto 1289 de 2015, es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formular, dentro del marco de su competencia, las políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de los sistemas especiales de importación y exportación, así como de los demás instrumentos que promuevan el comercio exterior y velar por la adecuada aplicación de las normas que regulan estas materias.

Por su parte, el numeral 22 del artículo 7° del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015, establece como función del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la existencia y funcionamiento de los sistemas especiales de importación y exportación, entre otros, y demás instrumentos que promuevan el comercio exterior.

El artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto 1289 de 2015 estableció que corresponde a la Dirección de Comercio Exterior la autorización, seguimiento, verificación y certificación del cumplimiento de los compromisos de exportación, imposición de medidas cautelares y sanciones; cancelación de autorizaciones y la autorización de modificaciones a los beneficiarios de los sistemas especiales de importación-exportación; así como con la proposición de criterios para el manejo y evaluación de las solicitudes y modificaciones de los programas de sistemas especiales de importación-exportación y velar por su debida ejecución, para lo cual se hace necesario establecer los procedimientos para la administración y control de este instrumento.

El Decreto 285 de 2020 establece las disposiciones que rigen los Sistemas Especiales de Importación - Exportación - SEIEX entre aspectos relacionados con las obligaciones que deben cumplirse en virtud del mismo, el procedimiento para la evaluación y aprobación de los programas y solicitudes que se presenten, así como lo relativo a los estudios de demostración de los compromisos de exportación y el control sobre el debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas en su aplicación.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas anteriormente citadas se encuentran vigentes.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica, se trata del proyecto de resolución reglamentaria del Decreto 1371 de 2020 que pretende desarrollar la aplicación de las disposiciones transitorias adoptadas para el acceso a los programas de materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos y exportación de servicios, en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, cuyo objetivo es la reactivación económica ante los efectos causados por el Coronavirus COVID-19.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de resolución

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto de resolución será sometido a consulta pública con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, por un término de 15 días calendario.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No genera impacto económico



**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No genera impacto presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No genera impacto ambiental o al Patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	X
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**  
Director  
Dirección de Comercio Exterior

**ANDREA CATALINA LASSO RUALES**  
Asesora Jurídica  
Despacho del Ministro



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA